



MT-1350-2 – **27002 del 14 de mayo de 2008**

Bogotá D. C.

Señor

ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Gerente

TRANSPORTADORA TRAVEL LTDA

Calle 30 sur No. 28 – 25

BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Transporte - Aplicación Ley 153 de 1887

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 21182 de abril de 2008, mediante la cual solicita concepto sobre la aplicación de la Ley 153 de 1887 y el artículo 9 de la Resolución 4000 de 2005, le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 4000 de 2005 mediante la cual se adoptan medidas en materia de transporte especial y mixto, en el artículo 9° establece que las actuaciones administrativas iniciadas, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos se rigen por la disposición vigente en el momento de su radicación.

Ahora bien, manifiesta en su escrito de consulta que mediante radicado 024544 del año 2001 (ilegible), su representada solicitó habilitación para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de especial y que hasta el 23 de agosto de 2006 y previo requerimiento efectuado por la empresa a través del derecho de petición de fecha junio 9 de 2006, se le informo que en la base de datos de la Dirección Territorial Cundinamarca no se encontró el radicado asociado a la Empresa Transportadora Travel Ltda., y que en el oficio petitorio no se indicaba dirección alguna.

El artículo 12 del Código Contencioso Administrativo determina el procedimiento a seguir cuando la administración al iniciar una actuación considera que la documentación aportada no es suficiente para decidir; autorizando requerir al interesado por una sola vez y con toda precisión el aporte de lo que haga falta.



Libertad y Orden

TRANSPORTES TRAVEL

Ministerio de Transporte
República de Colombia

2

Si la Dirección Territorial Cundinamarca no dio oportuno aviso a la empresa solicitante sobre la falta de requisitos o adición de los mismos no, puede predicarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

Nos encontramos ante dos situaciones derivadas del peticionario y el administrado, esta última en la que la Dirección Territorial Cundinamarca manifiesta no existir en su base de datos solicitud presentada por la empresa Transportadora Travel Ltda., y la otra, concerniente a su consulta y relacionada con la documentación que aporta al escrito. Ante estas situaciones la Oficina Asesora Jurídica considera procedente que la Dirección Territorial inicie una nueva búsqueda del radicado y de existir dentro de sus archivos la documentación, proceder a abocar su conocimiento, pero previo cotejo del radicado enunciado como petitorio por el consultante.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica